

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE TRANSPORTE PARA JÓVENES ESTUDIANTES DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2020/2021

Primera. Objeto de la convocatoria

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión por procedimiento ordinario, de una ayuda económica complementaria para el transporte, destinada a jóvenes estudiantes que se desplacen fuera del municipio de Quart de Poblet, a cursar sus estudios académicos durante el curso 2020/2021.

La convocatoria se registrará por las bases recogidas en este documento y en todo aquello que no esté previsto, por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segunda. Dotación y pago de la ayuda

1. El crédito presupuestario para la presente convocatoria es de 16.000 euros previsto en la partida 337-48001 del presupuesto del Ayuntamiento de Quart de Poblet para el ejercicio de 2020, de los cuales podrá reservar un máximo del 5% (hasta agotar la consignación presupuestaria) para la enmienda de errores materiales producidos en las solicitudes presentadas por las personas interesadas o en el proceso de tramitación de la convocatoria.
2. La concesión de las ayudas estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto al que deben ser imputadas.
3. La cuantía de las ayudas no podrá sobrepasar en ningún caso los 90 euros por persona.
4. El pago se realizará mediante transferencia bancaria en la cuenta corriente facilitada en la solicitud.
5. Estas ayudas están sujetas a la legislación fiscal vigente. El Ayuntamiento comunicará a la Administración Tributaria del Estado, la relación de personas perceptoras de la presente subvención, de conformidad con el artículo 93 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el artículo 33.3 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y el desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, a los efectos oportunos.

Tercera. Requisitos de las solicitudes

Podrán optar a la obtención de una ayuda aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Tener entre 16 y 25 años en el año natural en que se solicita la ayuda.
- b. Estar empadronada y residir la unidad de convivencia computada a efectos de la ayuda en el municipio de Quart de Poblet, con una antigüedad al menos de un año a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- c. Realizar durante el curso académico 2020/2021 estudios reglados postobligatorios que no dispongan de oferta formativa en el municipio como son: algunos ciclos formativos de grado medio o superior, bachillerato artístico, grado superior de música, medio o superior de arte y diseño o danza, así como los estudios universitarios y postgrados.
- d. Estar matriculada de al menos el 50% de las asignaturas o créditos del curso.
- e. Que la renta familiar no supere los 11.000 euros de "renta per capita". Es decir, que la
- f. renta computable de la unidad de convivencia no podrá superar los 11.000 euros por cada persona computable.

- g. No hallarse incurso en las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario establecidas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- h. Estar al corriente de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, lo que se acreditará mediante declaración responsable.
- i. Cumplir con las bases de la convocatoria y demás normas que resulten de aplicación.

Cuarta. Plazo y forma de presentación de las solicitudes

1. Las personas que deseen concurrir a las ayudas deberán presentar la solicitud debidamente cumplimentada dirigida a la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento y firmada de forma electrónica en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Quart de Poblet <https://quartdepoblet.sedipualba.es/>, en un plazo máximo de **20 días naturales** contados desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el BOP, y en la web municipal.
2. A los efectos de cómputo del plazo indicado en el apartado anterior, se estará a lo dispuesto en el art. 30 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO A LA INSTANCIA

Se deberá presentar junto a la instancia la siguiente documentación. El documento aportado deberá ser legibles.

1. DNI, pasaporte o documento equivalente en vigor de la persona interesada.
2. Certificado de matrícula (anexo modelo II) del Centro de Estudios, con indicación del curso, materias en las cuales está matriculada y los créditos correspondientes a cada materia. Este certificado podrá ser sustituido por un informe académico compulsado por el propio centro, que indique el porcentaje de créditos o asignaturas cursadas.
3. Autorización debidamente cumplimentada donde conste la unidad de convivencia (anexo modelo III).
4. DNI de todas aquellas personas pertenecientes a la unidad de convivencia mayores de 16 años.
5. Cuenta bancaria, donde consten claramente los códigos que identifiquen el banco, IBAN, sucursal, el dígito de control y el número de cuenta en que se ingresará la ayuda y el nombre del titular de la cuenta y su DNI.

Quinta. Subsanción de la solicitud

Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, o no acompañe la documentación que de acuerdo con estas bases resulte exigible, se notificará a la persona interesada la causa que impide la continuación del procedimiento, y se requerirá para que de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición.

Sexta. Criterios para la concesión de las ayudas

La convocatoria de ayudas al transporte para jóvenes estudiantes se resolverá en régimen de concurrencia competitiva.

Para la valoración de las solicitudes, una vez verificada la documentación exigible que acredite el cumplimiento de las condiciones de la convocatoria, se obtendrá la “renta per cápita” de la unidad de convivencia que se determinará dividiendo la renta de la unidad de convivencia entre el número de personas computables a la misma, estableciéndose como baremo el orden de “renta per cápita” de menor a mayor cuantía, de acuerdo al máximo establecido.

La adjudicación de las ayudas se realizará por orden de baremación hasta agotar el crédito disponible.

En caso de empate en la mencionada adjudicación, se utilizará como criterio de prioridad para la concesión de la ayuda el mayor porcentaje de materias matriculadas.

No obstante, tal y como establece el artículo 55.1 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se exceptuará del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

Personas computables a la unidad de convivencia para el cálculo de la “renta per cápita”

Se entiende por renta de la unidad de convivencia la suma de las rentas del ejercicio 2019 de las personas que integran la unidad de convivencia, siendo éstas, siempre que convivan y estén empadronadas en el domicilio familiar.

Séptima. Procedimiento de resolución de solicitudes

1. Una vez concluido el plazo de presentación de las solicitudes, y previamente a su valoración, se verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos por parte del Área de Juventud.
2. De acuerdo con lo que se establece en el artículo 29 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, la valoración/baremación será efectuada por el personal del Área de Juventud, que someterá a la Junta de Gobierno Local la relación de solicitudes admitidas y excluidas, así como las cantidades concedidas y las causas de denegación.
3. Las personas solicitantes dispondrán de un plazo de 5 días hábiles para presentar alegaciones a la baremación.

Octava. Notificación mediante la publicación de las listas de las personas beneficiarias

Atendiendo a la resolución emitida por la Junta de Gobierno Local, el Área de Juventud confeccionará los listados con las personas beneficiarias y no beneficiarias que serán publicados en la web municipal.

Novena. Obligaciones de las personas beneficiarias de las ayudas

A las personas receptoras de subvenciones públicas, les resultará de aplicación las obligaciones recogidas en el art. 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Décima. Causas de extinción y/o exclusión

Se considerarán causas de extinción:

- a) Interrumpir o abandonar los estudios en el curso académico 2020/2021.
- b) Falsear o incumplir alguno de los puntos establecidos en las presentes Bases.
- c) Presentar dos solicitudes a nombre de la misma persona.
- d) Incurrir en las causas generales de denegación de ayudas o subvenciones públicas.
- e) Superar el umbral económico establecido en las Bases.
- f) No estar empadronada la unidad de convivencia computada en el municipio de Quart de Poblet.
- g) No superar el mínimo de matriculación establecido en las Bases.
- h) No presentar la documentación requerida.

Undécima. Publicidad

El contenido de las presentes bases se encontrará en la web municipal (www.quartdepoblet.org).

Las presentes bases, así como su resolución, serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Duodécima. Información destinada a todas las beneficiarias de esta ayuda

Se informa que este Ayuntamiento comunicará a la Administración tributaria del Estado, la relación de las beneficiarias de la presente ayuda, de conformidad con el artículo 93 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el artículo 33.3 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y el desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, a los efectos oportunos. Igualmente esta ayuda se registrará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y se publicitará en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Quart de Poblet.

Decimotercero. Protección de datos

En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales, los datos de carácter personal serán tratados por el Ayuntamiento de Quart de Poblet para ser incorporados al sistema de tratamiento "ayudas por concurrencia competitiva", cuya finalidad es la tramitación de los expedientes ayudas por concurrencia competitiva, como su formalización, desarrollo y justificación.

Finalidad necesaria para el cumplimiento de una obligación legal del Ayuntamiento de Quart de Poblet: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 18 de la LGS, la concesión de esta subvención implica la aceptación de su inclusión en una lista de personas beneficiarias de este Ayuntamiento, que podrá publicitar por los medios que estime oportunos. También implica la participación en el acto de entrega de la subvención, lo que puede suponer la aparición como noticia en medios de comunicación.

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del

tratamiento de los datos, conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, además de los periodos establecidos en la normativa de archivos y patrimonio documental español.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante el Ayuntamiento de Quart de Poblet.

NOTAS ACLARATORIAS

La cantidad de ingresos familiares anuales al efecto de la ayuda se obtendrá por agregación de las rentas del **ejercicio 2019** de cada una de las personas computables a la unidad de convivencia que hubiesen obtenido ingresos económicos calculados según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Se consideran ingresos familiares anuales a efectos de estas ayudas

Primero: La presentación de solicitud de la ayuda, aceptada en todos sus apartados implicará que las personas computables a la unidad de convivencia que hubiesen obtenido ingresos económicos durante el año 2019, autorizan al Ayuntamiento de Quart de Poblet a obtener los datos necesarios para determinar la renta, al efecto de la ayuda, por medio de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Segundo: La no presentación o irregularidad en la declaración del IRPF por parte de las personas computables a la unidad de convivencia que estén obligadas, según la legislación vigente, será motivo de denegación de la ayuda.

Tercero: Aquellas personas que consten sin datos económicos o que por cualquier otra incidencia éstos no se puedan conocer, deberán aportar un certificado de ingresos anual de 2019 de cada persona computable a la unidad de convivencia expedido por la AEAT.